

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Sentencia correspondiente al veintiuno de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	Sin registro

Documentales recibidas el veintiséis de mayo del año en curso mediante oficio del Secretario General de Acuerdos en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad; con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por lista y mediante oficio a las partes**; inclusive al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, así como a los tribunales colegiados, unitarios y juzgados de distrito, todos del Vigésimo Circuito y a los Centros de Justicia Penal Federal en dicha entidad federativa.

Por otra parte, con apoyo en el Punto Quinto⁴ del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁵ y el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de abril de este año, ambos del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

2Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

4Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

5Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, al Poder Legislativo y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Chiapas, a los tribunales colegiados, unitarios y juzgados de distrito, todos del Vigésimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal en dicha entidad federativa y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la mencionada ejecutoria, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencias en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y Cintalapa, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la citada ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, al Poder Legislativo y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Chiapas, a los tribunales colegiados, unitarios y juzgados de distrito, todos del Vigésimo Circuito y a los Centros de Justicia Penal Federal en dicha entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 552/2021 (Tuxtla Gutiérrez), 553/2021 (Tapachula) y 554/2021 (Cintalapa), en términos del artículo 14, párrafo**

7Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

8Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

9Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

10Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

11Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

12Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

13Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, **por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar las constancias de notificación y **las razones actuariales respectivas**, incluyendo las constancias de las que se adviertan que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial, toma conocimiento de los referidos puntos resolutivos.

Además, se requiere al Juzgado que por razón de turno conozca del despacho correspondiente para que, en caso de que no sea posible notificar al Poder Legislativo de la entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación; una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la diligenciación respectiva, a efecto de que se lleve a cabo, **de manera inmediata la notificación encomendada**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada de este auto y del referido fallo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 4299/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **128/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EGM/KATD 8

¹⁴**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T20:27:48Z / 28/05/2021T15:27:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		36 1d c2 fb 6c 56 0c 98 69 6d 5b cd 0a 23 f1 d5 76 d4 10 e8 04 43 fd ca ae 1e ab ac 12 bd a0 d7 b6 7a 3e c8 ab 64 84 bd 53 bc db 5e ef 93 8f 92 52 ff 93 ec f3 76 d5 18 e8 ce f8 53 6c 0a 64 b7 8e d1 dc 56 1b d8 03 85 3a cf 2a b4 fc 02 b5 3e 05 2e ab 7d 98 a5 fd bf a9 f0 dc d5 83 35 27 60 b7 ed 0c 1a 5b 5f ee b9 99 e7 a8 51 d3 32 d4 f6 9f 40 83 88 ec f6 07 8a d1 b8 8f 3e 20 d5 ba f5 63 56 f3 8b 23 c8 22 2b 26 35 96 c6 31 11 e8 38 a9 07 90 58 6b b7 20 d7 c8 78 9f c6 15 3f fa 43 ea d9 0c 9d 46 6e 1a 0e 5d 17 45 80 d2 2c 74 fe 88 70 81 93 4f 76 3d 8e 70 26 11 a4 23 83 d9 d3 68 86 3b 71 9a 17 b1 1b 2f 07 53 df c2 18 f9 73 67 e6 ac 14 a7 c3 15 6a c7 9c b6 d9 da a8 7a 82 be 12 82 36 3c 4e bd 5a 4e d6 20 93 cd f8 9c 54 2b f0 58 0c e5 d9 7e 3a 37 ce c6 db 30 80 c6 83				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T20:27:49Z / 28/05/2021T15:27:49-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T20:27:48Z / 28/05/2021T15:27:48-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3862203				
	Datos estampillados	6A67402ED1BAA4707EA69C0422D854F2030022EF04040E490DA3F00237A594EC				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T15:46:51Z / 28/05/2021T10:46:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		8b 08 d8 ad 66 f4 33 51 b3 37 67 83 77 06 a0 a4 6d ed 8b d8 55 f4 ac 2a bd e1 4f 6f 6b ac 05 40 3d df 85 ec 38 5d 68 ff 44 e3 06 b3 fa 7a cd f0 29 c9 e2 c1 97 2c 68 ad cc 73 50 ab c2 8c 08 91 cc 89 f2 0b c2 e1 1c 37 19 f0 b5 7c 8f 06 e0 9f df d4 02 1b 16 c3 59 73 30 a3 a8 f2 44 77 90 9c 58 b3 47 1e 23 3a 4a 4b 24 55 60 d7 86 70 8c 20 5b 75 8f 21 0e a5 29 31 45 4e 09 84 45 df 20 5a 90 cd cd c6 df e5 09 7f ab c7 43 ff a1 67 a3 06 69 37 d7 36 5a 5a 5c 84 0c e9 f7 1a c5 49 fe d7 16 9b df fa 98 6e b2 12 81 ac 7f 02 15 a5 bf 42 35 b5 d8 c2 3a f1 6e 27 83 dd b0 6b f2 4d df 20 6e 5d dd 47 53 13 2b 72 0e 3c e0 08 20 81 34 2a a4 72 0f e7 e8 76 b2 4c a3 6d cd 72 5e 78 3b 0a d1 a1 f9 43 c2 f4 03 a9 a3 11 28 82 93 57 80 a5 b9 6e e9 81 fd bb 1c a3 4e c3 b9 a7 fa f1 25 d8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T15:46:51Z / 28/05/2021T10:46:51-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T15:46:51Z / 28/05/2021T10:46:51-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3860955				
	Datos estampillados	C4A8DD03F71FA213DD6460580F4E841783504DF3C75DDEF5F226B7BB2FD59428				